



QUIJADA & ASOCIADOS
ABOGADOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL OOMAPAS"** DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL **ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**; Y POR LA OTRA, **DR. GUADALUPE QUIJADA FIERROS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROFESIONISTA"**, QUIEN EN CONJUNTO CON **"EL OOMAPAS"**, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL OOMAPAS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1. Declara **"OOMAPAS"**, por conducto de su representante legal que:

1.1 De conformidad con el Artículo 73 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los organismos operadores municipales, cuando presten los servicios públicos en forma descentralizada de la Administración Pública Municipal, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y ejercerán funciones de autoridad administrativa, de conformidad con las atribuciones que les confiere la Ley.

1.2 De conformidad con el Artículo 75 Fracción VI de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en materia administrativa los organismos podrán celebrar con personas de los sectores públicos, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable.

1.3 De conformidad con el Artículo 81 Fracción VI de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Director General del organismo operador será el representante legal del organismo operador y tendrá las siguientes atribuciones; Nombrar y remover libremente al personal del organismo, exceptuando a directores de área y jefes de departamento o a personal con funciones equivalentes; procurando siempre que

las designaciones seleccionadas cuenten con experiencia en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley; de cuyos movimientos deberá informar a la Junta de Gobierno en la inmediata reunión que celebre.

1.4 EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA requiere los servicios de "EL PROFESIONISTA" en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente contrato.

1.5 Señala como su domicilio legal el ubicado en Calle 7 y Avenida L Esquina No. 39, col. Centro, C.P. 83600 en la ciudad de Caborca, Sonora México.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA".

A.- Ser una persona física, mayor de edad y cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato.

B.- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

C.- Que ostenta título de Licenciado en Derecho con número de cédula profesional 1174837 expedida por la Dirección General de Profesiones, el día 27 del mes de Julio de 1987, documento del cual deja fotocopias.

D.- Que es de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en las calles de Prolongación Adalberto Sotelo, número 93 Sur, colonia Los Jardines, en la Ciudad de Caborca en el Estado de Sonora, México.

E.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número QUFG600103EL6 y para acreditarlo exhibe copia de cédula y aviso de alta como causantes.

F.- Que actualmente presta servicios similares a distintas empresas y personas físicas, y por lo tanto los honorarios que se estipulan en el presente contrato, no son de su principal ni única fuente de ingresos.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

En la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, violencia, coerción o mala fe por cualquiera de las Partes, y que se reconocen la personalidad con la que cada parte comparece a la celebración del mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL OOMAPAS", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en:

Representación Jurídica del **EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA** en el trámite de juicios laborales, mercantiles, penales, civiles, administrativos y todas las demás relacionadas en que tenga conflicto el OOMAPAS con particulares. Dicha actividad se prestará en la ciudad de Caborca Sonora o en el lugar que "EL OOMAPAS" le indique, por conducto de su representante legal. Cuando la actividad se realice fuera de la ciudad de Caborca, los viáticos correrán a cargo de "EL OOMAPAS".

De forma enunciativa más no limitativa se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Acciones extrajudiciales.
- Intervenir en negociaciones.
- Asuntos sindicales.
- Presentar demandas.
- Contestar demandas.
- Presentar alegatos.
- Cumplir con las normas establecidas por "EL OOMAPAS", en relación con los servicios que se obliga a prestar.
- Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que el "EL OOMAPAS" le proporcione para las actividades que desarrolle.
- Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

Lo antes descrito en las materias mencionadas en el segundo párrafo de esta cláusula sin perjuicio de intervenir en otros asuntos legales no mencionados donde "EL OOMAPAS" sea parte y se lo soliciten.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula primera, a entera satisfacción de "EL OOMAPAS" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos (acuerdos, contratos o convenios), se podrán convenir mediante contratos civiles.

CUARTA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "EL OOMAPAS" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de "EL OOMAPAS".

QUINTA. El presente contrato estará vigente del día 30 del mes de octubre de 2025, al día 30 del mes de octubre de 2026.

SEXTA. "EL PROFESIONISTA" recibirá por concepto de honorarios por parte de "EL OOMAPAS", la suma de **\$50,000.00 pesos M.N (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más IVA menos retenciones cada día 15 de cada mes, en la cuenta de CITIBANAMEX que lleva por número de CLABE Interbancaria la siguiente: **002765901937008957**.

SÉPTIMA. "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato serán las únicas.

OCTAVA. "EL OOMAPAS" se obliga a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA" a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA. "EL PROFESIONISTA" acepta y conviene que, en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "EL OOMAPAS" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de que "EL OOMAPAS", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL OOMAPAS" y el mismo, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por "EL OOMAPAS".

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con 60 días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL OOMAPAS", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen

del Código Civil vigente para el Estado de Sonora, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida

DÉCIMA QUINTA. “EL PROFESIONISTA”, cede gratuitamente a “EL OOMAPAS” los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales

Asimismo, “EL PROFESIONISTA” conviene en ceder a título gratuito todos (los derechos de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial), que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que “EL OOMAPAS”, si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacerla debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA SEXTA. “EL PROFESIONISTA” se obliga a celebrar un contrato referente a sus derechos patrimoniales como autor con “EL OOMAPAS”, si con motivo de la realización de sus servicios, se originan obras de interés cultural, autorizando a “EL OOMAPAS”, para realizar los trámites de registro correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Caborca, del Estado de Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad de Caborca, Estado de Sonora, a los 15 días del mes de octubre de 2025

“EL OOMAPAS”

“EL PROFESIONISTA”

ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA

DR. GUADALUPE QUIJADA FIERROS